

**ACUERDO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTIL DE  
VALLADOLID EN RELACIÓN AL RDL 16/2020, DE 28 DE ABRIL,  
DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER  
FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Magistrado/as participantes.**

D. Emilio Vega, Magistrado Juez Decano.  
D. Javier Escarda de la Justicia. Magistrado del Juzgado Mercantil.  
D. Fernando de Jesús Quintana López. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 1.  
D. Ángel González Carvajal, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2.  
Dña. Mercedes Solana Sáenz, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia núm. 4.  
D. María Elena Estrada Rodríguez. Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia núm. 5.  
Dña. Evelia Marcos Arroyo, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia núm. 6.  
Dña. María José Merayo, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia núm. 7.  
D. Alberto Mata Sáiz, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 8.  
D. Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 9.  
D. Fernando Martín Verona, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 11.  
D. Ignacio Martín Verona, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 12.  
D. Gregorio Galindo Alamán, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 14.  
Dña. Nuria Alonso Malfaz, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia núm. 15.  
Dña. Verónica María Marcos Rodríguez, Magistrada Juez de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de 1ª Instancia núm. 4.  
Dña. Genoveva Hernando Morales, Magistrada Juez de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de 1ª Instancia núm. 4.  
Dña. Irene Martín Vela, Magistrada Juez de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de 1ª Instancia núm. 4.

**Y las siguientes Letradas de la Administración de Justicia.**

Dña. Begoña Ozamiz Bageneta, LAJ del Juzgado Mercantil.  
Dña. Ana Isabel De Marino Gómez Sandoval, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 1.  
Dña. Victoria Blanca Sanz Bermejo, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm.2.  
Dña. Adela Tamayo Gómez, LAJ del Juzgado de 1ª instancia núm. 4.  
Dña. Amaya Fernández López, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia 4 bis.  
Dña. Begoña Arroyo Martín, LAJ del Juzgado de 1ª instancia núm. 5.  
Dña. Carmen Moreno Martín, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 6.  
Dña. Carmen Fernández Corredera, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 7.  
Dña. María Eugenia Cacho Moreno, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 8.  
Dña. Pilar Valiente Estébez, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 9.  
Dña. Carmen Gutiérrez Meléndez, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 11.  
Dña. Gloria Morchón, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 12.  
Dña. Isabel Benítez Ortiz, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 14.  
Dña. Inmaculada González Alvaro, LAJ del Juzgado de 1ª Instancia núm. 15.

## **INTRODUCCIÓN:**

Mediante RDL 463/2020, de 14 de marzo de 2020 se declaró el estado de alarma.

En la Disposición Adicional 2ª se acordaba la suspensión e interrupción de los plazos procesales. De igual modo, se establecía que el cómputo de los plazos se reanudaría en el momento que perdiera vigencia el RD o, en su caso, las prórrogas del mismo. De forma paralela, se acordaba la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos (Disposición Adicional 4ª).

Este RDL fue corregido, en parte, por el RDL 16/2020, de 28 de abril cuando estableció, respecto de los plazos procesales, que comenzarían a computarse desde su inicio y añadía, que sería el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que acuerda la prórroga del estado de alarma, acuerda en su artículo 8 que, con efectos desde el día 4 de junio, se alzan los plazos procesales.

De igual modo, en su art. 10, acuerda que, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

Bajo estos datos, los Magistrado/as y las Letradas de la Administración de Justicia de este partido judicial, han acordado los puntos que se exponen a continuación, relativos a los aspectos que resultan de la aplicación del RDL 16/2020, de 18 de abril.

En suma, a difundir una interpretación uniforme o armonizada sobre distintos aspectos que resultan del citado RDL 16/2020, de 28 de abril.

Las cuestiones expuestas resultan de especial interés para los distintos operadores jurídicos tales como Abogados y Procuradores, pero también para los distintos operadores que de un modo u otro pueden intervenir en los distintos procedimientos (Economistas, Notarios o Registradores de la Propiedad y Graduados Sociales).

Los acuerdos no tienen un carácter vinculante al tratarse de materias jurisdiccionales, pero muestran el parecer mayoritario de los Magistrado/as y Letradas de la Administración de Justicia de los Juzgados de 1ª Instancia y del Juzgado Mercantil de Valladolid y que se citan en el encabezamiento, en la línea iniciada por otros partidos judiciales.

Este dato permitirá conocer a los distintos operadores jurídicos cómo se interpretarán, previsiblemente, las nuevas normas, que tienen una especial trascendencia tanto en los plazos procesales, como en los plazos civiles, como en los plazos para interesar el concurso voluntario.

Pueden permitir, en cierta medida, una cierta seguridad jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, los magistrados/as arriba participantes, reunidos en Junta Sectorial presidida por el Juez Decano de Valladolid, D. Emilio Vega, y las Letradas de la Administración de Justicia también citadas, hemos alcanzado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

### **1. Plazos civiles.**

La Disposición Adicional 4ª del RD 463/2020, de 14 de marzo acordaba la suspensión de los plazos civiles.

Por tanto, debe entenderse que el día 4 de junio de 2020, se levanta dicha suspensión.

En suma, los plazos civiles para el ejercicio de cualquier acción habrán sufrido una pausa de 83 días (salvo error), reiniciándose el cómputo para el ejercicio de estas acciones, el día 5 de junio de 2020.

### **2. Plazos procesales.**

Los plazos procesales suspendidos o interrumpidos por el RD 463/2020, se reanudan (desde su inicio), siendo el primer día de cómputo, el 5 de junio de 2020 (Art. 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con relación al art. 2.1 del RDL 16/2020, de 28 de abril).

Por plazo procesal se entenderá únicamente *“aquél que tenga su origen o punto de partida en una actuación de igual clase (notificación, citación, emplazamiento o requerimiento)*, quedando por tanto excluidos aquellos a los que se asigna un determinado plazo para el ejercicio de una acción (plazos civiles o sustantivos), según STS de 11 de julio de 2011, sala 1ª (ROJ: STS 4876/2011).

## **Nuevos Plazos para recurrir.**

### **a) Sentencias, Autos y Decretos que ponen fin al procedimiento notificados entre el 14 de marzo y el día 4 de junio de 2020.**

Las sentencias y resoluciones que ponen fin al procedimiento y que hayan sido notificadas durante la suspensión de los plazos, doblan el plazo para anunciar, preparar, formalizar o interponer el recurso.

### **b) Sentencias, Autos y Decretos que ponen fin al procedimiento notificados entre el día 4 de junio de 2020 y el día 2 de julio de 2020.**

También cuentan con el doble plazo para recurrir, las mismas resoluciones **notificadas** en los 20 días hábiles siguientes/posteriores al 4 de junio de 2020.

Conforme a lo previsto en el art. 455 LEC, deben entenderse incluidos en estos dos apartados *“todas las sentencias dictadas en toda clase de juicio, autos definitivos y aquellos otros a los que la ley, expresamente señale que serán susceptibles de ser recurridas en apelación”*.

**Conclusión:** En suma, las sentencias, autos y decretos que ponen fin al procedimiento notificados entre el 14 de marzo y el 2 de julio de 2020, tienen doble plazo para anunciar, preparar, formalizar o interponer el recurso.

### **c) Resoluciones de cualquier tipo (pongan o no fin al procedimiento) notificadas antes del 14 de marzo de 2020.**

Todas las resoluciones notificadas antes del 14 de marzo de 2020 (y cuyo plazo para recurrir no hubiera transcurrido por completo antes del 14 de marzo de 2020), cuentan con el plazo normal (20 días para interponer apelación, por ejemplo), y su cómputo se reinicia el día 5 de junio de 2020.

### **d) Providencias, autos, decretos o diligencias de ordenación que no ponen fin al procedimiento, notificados entre el día 14 de marzo y el día 4 de junio de 2020.**

Las providencias, autos, decretos y diligencias de ordenación

notificados durante la suspensión de plazos, **que no ponen fin al procedimiento**, cuentan con el plazo ordinario o habitual (no se dobla) y su cómputo se inicia el día 5 de junio de 2020.

**e) Plazo para formular aclaraciones o complementos de autos o sentencias notificadas durante la suspensión de los plazos y hasta el día 2 de julio de 2020.**

Plazo general de cinco días, que se iniciará el día 5 de junio o desde su notificación si esta es de fecha posterior al día 5 de junio de 2020.

**f) Sentencias, autos y decretos que ponen fin al procedimiento notificados entre el día 14 de marzo y el día 2 de julio de 2020, cuya aclaración o complemento se ha solicitado por las partes.**

Las sentencias, autos y decretos notificados en el período comprendido entre el día 14 de marzo del 2020 al 2 de julio de 2020, y cuya aclaración o complemento se haya interesado por las partes, tienen el mismo plazo para recurrir que las mismas resoluciones cuya aclaración no se ha interesado (doble plazo).

**g) Plazo para contestar u oponerse al recurso de apelación:** el previsto en el régimen general.

### **3. Nuevos Plazos para interesar la declaración del concurso de acreedores.**

A tenor de lo dispuesto en el art. 11 del RDL 16/2020, de 28 de abril:

**- Deber de solicitar concurso de acreedores:**

- Los deudores que estén en situación de insolvencia (derive ésta o no del COVID 19), disponen de una moratoria respecto al deber de solicitar el concurso voluntario hasta el próximo día 31 de diciembre de 2020, en lugar de los dos meses que fija el art. 5 de la LC y el art. 5 del Texto Refundido Ley Concursal, de 5 de mayo de 2020.

**- Solicitudes de concurso necesario:**

Hasta el 31 de diciembre de 2020, “*no se admitirá a trámite*” ninguna solicitud de concurso necesario, por lo que presentada la solicitud se hará

constar por resolución que se ha formulado la petición, se comunicará al deudor dicha circunstancia y se deferirá a las partes a lo que resulte del estado de las actuaciones a fecha 31 de diciembre de 2020.

**- Presentación voluntaria del concurso por el deudor.**

Si antes del 31 de diciembre de 2020, el deudor presenta el concurso voluntario, éste se admitirá con carácter preferente frente a las solicitudes de concurso necesario. Por tanto, se declarará el concurso como voluntario.

-La preferencia y prioridad establecida en los anteriores apartados en favor del concurso voluntario, se refiere tanto a la declaración de concurso necesario del art. 15.1 (declaración directa de concurso necesario) como del art. 15.2 LC (declaración tras su admisión a trámite y convocatoria de vista).

**-Comunicaciones del 5 bis LC:**

El deudor, haya o no llevado a cabo la comunicación del art. 5 bis, no tiene obligación de presentar el concurso hasta el día 31 de diciembre de 2020. Art. 11.1 RDL 16/2020.

Luego si llevó a cabo la comunicación antes de la declaración del estado de alarma, podrá contar con los beneficios que le confiere el art. 5 bis LC, esencialmente, la suspensión e imposibilidad de inicio de las ejecuciones sobre bienes del deudor, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Si el deudor comunica la situación del art. 5 bis de la LC o del art. 593.2 del Texto Refundido de Ley Concursal podrá instar el concurso más allá del 31 de diciembre de 2020, en tanto que la norma le permite no interesar el concurso hasta pasados cuatro meses desde la presentación del art. 5 bis LC.

Y sin que el mero cumplimiento de estos plazos permita extraer efectos perjudiciales para el deudor en la Sección de calificación.

Sin perjuicio, en su caso y si procediera, de los que pudieran derivarse por concurrir retraso en la presentación del concurso, con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

Notifíquese el presente Acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, al Excmo. Sr. Presidente de la

Audiencia Provincial de Valladolid, a la Excma. Sra. Fiscal Jefe, a la Abogacía del Estado, al Ilre. Sr. Secretario Coordinador, al Ilre. Colegio de Procuradores, al Ilre. Colegio de Abogados, al Ilre. Colegio de Economistas, al Ilre. Colegio de Notarios, al Ilre. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y al Ilre. Colegio de Graduados Sociales, todos ellos de Valladolid.

En Valladolid, a 27 de mayo de 2020.